bledo.

Caso .- Nam 20 de primeral serie

vo. exemio.



virtud del recurso litares y colesiásticas, de oualquier

bernacion, Francisco Romero y. Rointeresado el derecho de, que se créa | ó reclamaciones, contra la eleccion, DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

S GORGENO CIVIL

lio de mil ochocientos setenta y siete,

-Yo el Rey,-El Ministro de la Go-

Justicias, Jefes, Gobernadores, y de-

más antoridades, ast civiles como mi-

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Advertencia oficial.

Cueria Prado, exento.

Nam. 21 de id : Juan Adtonio

Num: 6 de tercera série: José 1262

Num. 11 de quipta série: Cosme

José Maria Quintana, escluido del

drignes Armayor, exento.

les leyes, ordenes y anuncios que han de insertarse en los Bolerines Oficiales se han de mandar al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS ban los neuerdos de esta Corporación, clamantes à presencia de testigos, in- série, -lusu Itajo Isquierdo, exento.

Queder entereila de las Realds for | 88 y 89, y cuide de remitir original

Precios de suscricion. -- En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscriciones adelantado.—Se admiten suscriciones en Oviedo al Bolletin Oficial en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos. - Núme ro suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por man-dato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percivirá 75 centimos de real por linea, usando la letra del tipo que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertaran gratis. - (Condicion 23 de la contrata.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Pilona, -- Núm. 175 de primera Coruña 5 Agosto, 11'55 m. El Secretario del Gobierno civil al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion ninp ob ob mov - seljvA.

«En este momento ha zarpado la Escuadra Real con rumbo al Ferzol. La poblacion en masa ha salido á despedir á S. Mag aclamandole con el mayor entusiasmo, y tributándole las más inequivocas pruebas de su adhesion y respecto. Acompañan á S. M. el Gobernador civil y otras Autoridades. sol sine and

S. A. R. la Serma Señora Princesa de Astúrias confinúa en Gijon sin novedad en su importante salud? Tolomare 100 ... fundamentos

acuerdo por el que se declaró soldado MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Amieva. -- Núm: 17 de primera sé-

Vicence Alons Y3 diero, emitir el

a

a

Don Alfonso XII, non ahibaq amrola Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. Isb zothomabani

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo si-

La Diputacion provincial de Val lencia emitira 4 millones de pesetas en obligaciones provinciales, aplicadas exclusivamente à pagar las obras de construccion de carreteras que se ejecuten por cuenta de dicha Corporacion, y á convertir las deudas contraidas hasta el dia por otra de la misma clase. Diches 4 millones de pesetas

los al portador de 500 pesetas cada uno, que disfintaran e! interés anual de 8 por 100, pagadero por semestres vencidos. Al efecto cada título llevara los cupones necesarios.

Art. 2. La Diputacion emitira los 8.000 titulos en la forma siguiente: en los dias 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año emitirá los titulos que considere necesarios para pagar las obras que se construyan en el semestre inmediato, y los conservará en su Caja para aplicarlos · oportunamente. A medida que se realicen las obras, y con presencia de los certificados que las acrediten, recibirán los contratistas de las mismas obligaciones à la par, con cupon corriente, pero reintegrarán á la Caja provincial la parte de intereses que ya esté vencida. Por las fracciones que no lleguen à 500 pesetas recibirán resguardos interinos sin interés, canjeables por obligaciones siempre que se reunan en cantidad suficiente para componer un total de 500 pesetas.

Art. 3. Tanto los títulos definitivos como los resguardos interinos serán firmados por el Gobernador de la provincia, por el Ordenador de Pagos de su presupuesto, y por los Jefes de la Secretaria y de la Contaduria de la Diputacion.

Art. 4. El pago de intereses se hará en moneda española de oro ó plata por la Depositaria de la Diputacion al vencimiento de los cupones, y previa presentacion de los mismos.

Art. 5.º Luego que hayan trascurrido cinco años, contados desde la primera emision, comenzarán á amortizarse las obligaciones, sin perjuicio de que la Diputacion siga emitiendo las que falten para completar los 4 millones, pero todas deberán quedar amortizadas en 24 semestres consecu-

. Carreño, - Núm. 35 de segunda la lo que dispone la Real orden circus

estarán representados por 8.000 titu- tivos. Al efecto la Diputacion consig- Ltit nará para pagar intereses y amortizar obligaciones en el primer semestre del sexto año la cantidad de 32.800 pesetas por cada 1.000 obligaciones que haya emitido, y la aumentará en los semestres sucesivos à medida que emita nuevos titulos, á fin de que todos sean reintegrados en el período espresado. Podrá tambien anticipar algunos pinzos si le conviniere, pero nun a demorarlos.

Art. 6. La amortizacion co hard por suerte, en los mismos dias y en la propia forma que el pago de intereses. Al efecto se celebrarán sorteos públicos con 15 dias de antelacion, anunciandose en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial, de Valencia. Entrarán en cada sorteo todas las obligaciones que estén en circulacion à la fecha de los mismos.

Art, 7. Al cumplimiento de los compromisos que la Diputacion contraiga con los tenedores de las obligaciones quedarán especialmente afectos los productos de los portazgos, pontazgos y harcajes que la Diputacion tiene establecidos en las carrete ras à su cargo, y de los que establecerá con las formalidades legales en las que vaya construyendo, así como los demás fondos que indispensablemente. deberá consignar en los presupuestos hasta completar las cantidades necesarias para el pago de intereses y para la amortizacion de los títulos.

Art. 8.º Si al vencimiento de cada semestre, ó en los 30 dias inmediatos, no pagase la Diputacion los inter reses devengados, ó dejase de reintegrar el valor de las obligaciones que resulten amortiza las en el sorteo respectivo, además de las acciones que correspondan á los tenedores de dichos títulos en virtud del art. 7.º, tanto los cupones vencidos como los l

DEL BECMO, SR. GOBERNADOR. títulos amortizados, serán admitidos. como dinero efectivo en las Cujus de la provincia en pago de cualquier crédito que resulte á favor de la misma, sin otra formalidad que la necesaria para la inmediata comprobacion de la legitimidad de dichos efectos.

Art. 9.º Las obligaciones de carreteras serán admisibles á la par en toda clase de fianzas y depósitos de empleados, obras y servicios que inte-

resen à esta provincia. reteras no polrán recibir nunca distinta aplicacion que la determinada en estas bases. En los registros que se llevarán en las oficinas de la Diputacion se anotará precisamente el nombre de la persona à quien se entregue cada obligacion y el servicio que con ella se retribuya. Dichos registros estaran siempre à disposicion del publico, que podrá examinarlos en las horas de despacho. Se publicarán además resúmenes semestrales de todas las operaciones de emision, amortiza cion y pago de intereses.

Art. 11. En todos los pliegos de condiciones para la construccion de carreteras provinciales, se consignará la obligacion del contratista de admitir en pago de las obras obligaciones por carreteras a la par un soiniujag y

Disposicion transitoria,

Si los actuales acreedores de la provincia por construccion de carreteras quieren convertir sus créditos en obligaciones de esta clase, las recibirán por todo su valor nominal en pago del capital que aquellas representen y de los intereses legales que hayan ganado por la demora. En este caso la primera emision de obligaciones se destinará al reintegro de dichos créditos con sus intereses. ob atlat roq revice

pecto de los perinicios contotas rollin

Mandamos á todos los Tribunales.

truccion del ferro-curril,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santiago à treinta de Julio de mil ochocientos setenta y siete. -Yo el Rey.-El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL THE TOTAL DE OVIEDO: OF TOTAL

lusaries connex que se regille quen por manentre secondari EXTRACTO de la sesion del dia 17 de Abril de 1877.

Jonation as ob 62 northuta. Presidencia

DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR.

Abierta á las doce con asistencia del Excmo. Sr. don Martin Tosantos, Presidente, y de los señores Guzman, Castañon, Suarez, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo, disposicion quinta de la ley de 16 de Diciembre último se procedió al sorteo de los dos individuos que han de formar, en su caso, parte de la Comision provincial en asuntos contenciosos dentro de las categorias que el citado artículo determina y verificado dicho sorteo resultaron designados por la suerte los señores don Cárlos Fernandez de Cuevas y don Felix Pio de Aramburu, catedráticos de la Universidad.

Se retira del salon el Sr. Gobernador, pasando á ocupar la Presidencia el Sr. Guzman.

Se acordó:

Informar al señor Gobernador que procede:

1.º Confirmar el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Oviedo en cuanto se obliga à don Enrique Mendez à colocar aceras al frente de su casa de la calle de Uria.

Y 2.º No haber lugar á resolver respecto à la indemnizacion-de daños y perjuicios que, dice le ha ocasionado la alteracion de la rasante de la calle citada, sin perjuicio de que el interesado pueda acudir en uso de su derecho donde proceda y viere conrenirles de esta clase, las reslrinev

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Lena, en cuanto resolvió el arrasamiento del cierro construido por don Prospero Alburqueque en el terreno de su propiedad denominado de San Medero y no haber lugar a rell secciones de que se compone dicho cedente solver, por falta de competencia, respecto de los perjuicios que se hayan causada a la viabilidad con la construccion del ferro-carril

No haber lugar à resolver acerca del espediente en curso instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por don Justo Roces, vecino de Aller, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó la instancia en que aquel solicitaba se le abonasen dietas que habia devengado! como. Comisionado de apremio, por cuenta del municipio, reservando al interesado el derecho de que se crea asistido para acudir donde proceda, si viere convenirle.

Quedar enterada de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernacion, por las que se aprueban los acuerdos de esta Corporación, declarando soldado del primer reem. plazo de 1875 á Francisco Bermudez Villar por el cupo de Santa Eulalia de Oscos, à José Arganza y Garcia por el de Tineo: á Manuel Suarez y Fernandez por el de Siero; à José Perez Fernandez por el de Boal; à José Santa Eulalia y de la villa por el de Illano, y à Manuel Alvarez Lopez por el de Illano, acordándose que se unan à sus respectivos antecedentes y se publiquen en el Boletin OFICIAL.

Quedar ignalmente enterada le las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Gobernacion, revocando los fallos de esta Comision por los que declaró soldados del primer reemplazo de 1875 à Ramon Perez por el cupo de Llanes, a Vicente Costales por el de Rivadesella; á Gervasio Mendez Loza por el de El Franco; á Antoni, Manuel Perez por el de Llanes; à Silvestre Rosendo Ruisanchez por el de Llanes; à Beuito Garcia Rodriguez por el de Valdés; á Valentin Alva y Silva por el de Tineo; à Francisco Garaña por el de Valdés, y del 2.º reemplazo de 1875 á Santos Cañal y Rodriguez por el cupo de Oviedo; acordándose que se unan á sus respectivos antecedentes y se pida la baja de los mozos con los efectos consiguientes.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Nava y admitir, en su consecuencia, las escusas presentadas por los concejales don Pedro Cuenya y don Vicente Corte, relevandoles por consiguiente del espresado cargo.

Anular los acuerdos de la Junta de escrutinio y reunion estraordinaria celebradas en los dias 20 y 25 de Marzo último en el Ayuntamiento de Cabrales con motivo de las elecciones parciales del Colegio de Arenes, dejando las cosas en el estado anterior ó sea despues de la eleccion.

Declarar que en su consecuencia. deben reunirse las mesas de las tres colegio y complir lo dispuesto en el art. 80 de la ley electoral, primera parte de los parrafos segundo y tercero.

Que verificado así se dé cumplimiento o lo dispuesto en los artículos desde el 81 al 86.

Que cinco dias despues del de el escrutino se reuna el Ayuntamiento en sesion pública con los cuatro Comisionados de la Junta de escrutinio y se cumpla lo dispuesto:

Y que se prevenga al Alcalde que, en el caso de que se hiciesen protestas ó reclamaciones, contra la eleccion, capacidades etc., tenga presente y observe lo dispuesto en los artículos 88 y 89, y cuide de remitir original todo el espediente ó antecedentes, si notificadas las resoluciones á los reclamantes à presencia de testigos, insistieran en ellas ó tuviesen nueva reclamacion.

Manifestar al Sr. Gobernador que no procede cursarse la instancia que remite à informe y dirijen al Ministerio de la Gobernacion don Jesús Gonzalez y Lastra en apelacion del acuerdo dictado por esta Comision en el espediente de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Tapia, por no caber recurso de apelacion contra los acuerdos de la Comision en esta materia, pero que esto no obstante y en complimiento à su decreto se le remite el espediente que reclama à los efectos que estime oportunos.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la pretension de cinco concejales del Ayuntamiento de Miranda contra la eleccion del primer Teniente de Alcalde del mismo, y en su consecuencia estarse à lo resuelto anteriormente por S. S. sobre el particular.

Quedar enterada de la Real orden espedida por el Ministerio de la Guerra disponie do se recuerde el mas exacto complimiento de los artículos 110 y 113 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 que previenen terminantemente que cada uno de los quintos sea tallado y reconocido precisamente para la entrega en caja, en la que será admitido y desechado, segun el resultado del reconocimiento, siempre que se hallen conformes los facultativos, talladores, los comisionados, el quinto reconocido y los demás suplentes y personas intere-Art. 4. Bl page de miereseabas.

Informar al señor Gobernador que procede la pretension del mozo José Riesgo Voto, quinto número 21 de segunda série del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Miranda en solicitud de que se le devuelvan las 2000 pesetas con que redimió el servicio en atencion à haber quedado es-

Seguilamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias de los anteriores reemplazos.

série del segundo reemplazo de 1875: José Manuel Perez Reguera, exento.

Caso.-Núm. 20 de primera série de idem: Vicente Gonzalez, exento.

Núm. 34 de id.: Cándido Barrial Martinez, esento.

Núm. 35 de segunda: Ramon Calvo, exento.

Núm. 51 de id.: Juan Antonio Cueria Prado, exento.

Núm. 6 de tercera série: José Rodriguez Armayor, exento.

Núm. 11 de quinta série: Cosme José Maria Quintana, escluido del alistamiento.

Cabrales - Núm. 27 de segunda série. - Juan Rojo Izquierdo, exento.

Parres .- Núm. 67 de id .: Miguel Garcia Ballina, exento.

Colunga. - Núm. 2 de tercera serie: Pedro Celestino Rodriguez Por tal, exento.

Núm. 8 de id.: Ramon Pedrayes Villas, exento.

Salas. -- Núm. 74 de segunda série: Javier Garcia y Garcia, exento.

Piloña.-Núm. 175 de primera série: José Sanchez del Aria, exento. Allande.-Num. 13 de tercera serie: Francisco Rodriguez Arganza, nistros y Ministro de la Comexe

·Avilés.-Núm. 46 de quinta série; Angel Menendez Sierra, soldado.

Boal. - Núm. 24 de primera série: José Maria Lopez, exento.

Núm. 75 de idem: Urbano Martinez, exento. Thegeshall obiles ad

Núm. 58 de segunda série: Angel Bermudez, exento. stasmo.

Candamo.—Núm. 18 de primera série: Manuel Fernandez y Fernandez inútil, en Ultramar.

Crngas de Tineo. - Núm. 8 de tercera série. José Martinez Perez, soldado.

Castrillon.-Núm. 9 de tercera série: Pascual Fernandez Lopez, se acordó emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador, consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo por el que se declaró soldado á dicho mozo.

Amieva.-Núm. 17 de primera série: Vicente Alonso Otero, emitir el informe pedido por el señor Gobernador, consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo por el que se declaró exento del servicio a este y entendieren, sabed; que las Cozom

Num. 22 de idem: Francisco del Tejon Fondon, emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador, consignando los antecedentes y fundamentos del accerdo por el que se declaro exento del servicio a dicho mozo.

Grandas de Salime. Ordenar al Ayuntamiento que inmediatamente disponga la persecucion del llamamiento de todas las demás séries responsables subsidiariamente conforme Carreño, - Núm. 35 de segunda | à lo que dispone la Real orden circu-

cion en que no ha cubierto el cupo con los mozos de primera y segunda série en el reemplzo de 100.000 hom-

Y se levantó la sesion de que certigco. - Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO. in y here senaludent local espressido;

Oriena otan g A MINAS aivO ne abadi

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la. provincia de Oviedo, topas? ongan

Hago saber: que don José Joaquin Fuertes, vecino de Oviedo, como apoderado de don Guillermo Penhington, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de lignito, que se conocerá con el nombre de Vićtorina, sita en terreno comun, paraje llamado la Fontana, parroquia de San Feliz de Oles, concejo de Villaviciosa, lindante al N. con cierro de don Antonio Cabanillas, al S. monte comun, al E. camino del barrio de Villar y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma signiente:

Se tendrá por punto de partida e del registro á unos 50 metros próximamente de la Fuente llamada La Fontana, direccion Norte; desde all se mediran 400 metros al Norte; al Sur 200 metros; al Este 100 metros; y al Oeste 100 metros cerrando el perimetrowil kommunist school

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Junio de 1877. - Elias Gonzalez, objection or openit si

Hago saber: que don José Menendez vecino de Oviedo, como apoderado de don Bautista Pelayo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectareas rá con el nombre de Luz, paraje llamado Cuera del Fondon, parroquia de San Feliz de Oles, concejo de Villaviciosa, lindante al N. con la peña del mar, S. con un cierro de Gaspar de Amandi, E. con el rio de Villar, O. con la braña, ovitalimo emenano

Verifica su designacion en la forma signiente:

Se tomará por punto de partida el centro de la entrada de la espresada Cueva, a partir del cual se medirán al N. 150 metros y 150 al S., al E. 200 metros, y 200 metros al O., cerrando el perimetro.ognieli omorg

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumculo veintitres de la ley del ramo vi- de sesta hasta el punto de partida 104

lar de 13 de Agosto de 1875, en aten-gente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

> Oviedo 1 ° de Julio de 1877.-Elias Gonzalez.

> Hago saber: que don Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, como apoderado de don Sabino Quintana, ha presentado solicitud de registro de 36 hectareas de la mina de Antimonio, que se conocerá con el nombre de La Cueva, sita en terreno secano de la casa de Ronzon, paraje llamado La Cueva, parroquia de Castiello, concejo de Lena, lindante al N. con terreno de don José Mier, lo mismo que por el Oeste, y casa del Canto, S. prado y mata de la citada casa de Ronzon y al E. camino que va á la de la Cueva nos al endos mentos aspro

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el solar medio del hórreo que se halla delante de la casa de la Cueva, y desde él se medirán al Oeste 50 metros, ó los que haya hasta intestar con la concesion Rosario de los herederos de Longoria, y el resto hasta 550 metros al Este; 350 metros al Norte, y 300 al Sur, formando rectángulo. Dicho registro ha sido presentado por denuncio de la investigacion Julia, la cual fué renunciada por el interesado.

Y abiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Janio de 1877. - Elias Gonzalez.

Ochemia fruscos a ca-

Hago saber: que Adolfo D' Roignié residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre Livia, sita en terminos de las Edreras, Cuetra y de la mina de lignito, que se conoce- otros, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo; lindante al Norte con la concesion Navalon, al Este terreno franco, al Sur concesion Canalona y al Oeste concesion Juliana.

> Verifica su designacion en la forma signiente: ambaiq nos a our and

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sud-Este de la concesion Juliana, o sea de la pertenencia de esta concesion que más avanza hácia el Este; desde dicho ángulo se medirán al Sur 96 metros o los que haya hasta intestar con la concesion Canalona, y se fijará la primera estaca; de primera al Este 400 metros segunda; de Y habiendo admitido el Sr. Gober- segunda al Norte 100 metros tercera; de tercera al Oeste 200 metros cuarta; de cuarta al Norte 100 metros quinta; plimiento de lo prevenido en el artí- de quinta al Oeste 200 metros sesta;

metros, cerran lo el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma.

Oviedo 2 de Julio de 1877. - Elias Gonzalez.

SECCION DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Satanto la succididadous se lava filade (Continuacion.)

Al proyecto deberá el peticionario acompañar un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, una cantidad equivalente al medio por 100 del presupuesto de las abras que hubieren de establecerse sobre terrenos de dominio públicolad salberod en olasconesimo

Art. 125. El Ministerio de Fomento consultará los informes que conduzcan à esclarecer los derechos establecidos sobre el dominio público que se intenta ocupar, las ventajas ó inconvenientes que de la obra puedan resultar á los intereses generales, y demás circunstancias que convenga tener en cuenta antes del otorgamiento de la concesion.

En estas informaciones se procederá con arreglo á los trámites que prevengan los reglamentos para la ejecucion de las leyes especiales de Obras públicas, siendo en todo caso indispensables los dictámenes de la Diputacion, del Ingeniero Jefe y del Gobernador de la provincia interesada en la ejecucion de las obras, y además el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 126. La concesion, si proce diere, se hará por un Real decreto, excepto en el caso en que la obra altere alguno de les planes del Estado, segun lo previsto eu el párrafo segundo del art. 122 de este reglamento. En la concesion se estipularán las cláusulas y condiciones que detalla el articulo 96 de la ley general de Obras públicas y además los plazos y términos en que deberá satisfacerse al Estado el precio en que se gradúe el valor de la parte de dominio público que se hubiere de ceder.

La fianza que deberá prestar el concesionario será el equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ocupar dominio público, y será devuelta cuando se justifique haber terminado las obras, segun prescribe el art. 104 de la ley general de Obras públicas.

Las condiciones de caducidad en estos casos serán las mismas que para las concesiones no subvencionadas establece el capitulo II de este reglamento.

Art. 127. En el caso en que, segun lo previsto en el art. 97 de la ley general de Obras públicas, se presente mas de una solicitud para una misma obra, las informaciones à que se refiere el art. 125 versaran además acerca de las ventajas é inconvenientes que resulten de la comparacion entre los proyectos en competencia, y se preferirá el que mayores ventajas ofrezca, ó á igualdad de circunstancias el que primero se hubiese presentado.

Se declara tiempo hábil para presentar proposiciones para la ejecucion de la obra el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la primera sollcitud. Pasado este término no será admitida ninguna nueva peti-

the because and control of the control of the Art. 128. El Ministro de Fomento podrá, sin embargo, en el caso de que entre las propuestas hechas no hubiera una marcadamente preferible, ó en cualquier otro en que así lo considere conveniente à los intereses generales, ordenar que la concesion se haga mediante licitacion pública. En esta podrán temar parte no solo los proponentes á quienes correspondieren los proyectos presentados, sino todo el que hubiere hecho el depósito del medio por 100 que se indica en el articulo 124.

Art. 129. Para la licitacion servirá de base el proyecto que primero se haya presentado, con tal de que su autor hubiere aceptado las modificaciones que la Superioridad creyese del caso introducir en él. A falta de esta aceptacion, se devolvera el proyecto y depósito, y se acudirá al segundo proyecto, procediéndose con él de la misma manera, y así sucesivamente hasta el último; entendiéndose que no ha lugar à la concesion si ninguno de los peticionarios aceptase las modificaciones introducidas.

Art. 130. El proyecto que segun el artículo anterior haya de servr de base para la licitacion será tasado con anterioridad á ella, en los términos que marca el art. 35 de este reglamento.

Art. 131. La licitacion versará en primer término sobre el tanto por 100 de rebaja en las tarifas aprobadas para el uso de las obras; y en caso de resultar proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitacion abierta entre les firmantes de las mismas, que versará sobre mejora en e precio que se hubiese asignado á la parte de dominio público que se hubiere de ceder.

Si no hiciesen los licitadores propuesta alguna acerca de esta mejora será declarado mejor postor el que hu-

biere sacado el número mas bajo en el sorteo que ha de preceder à la apertura de los pliegos.

Art. 132. El peticionario á quien corresponda el proyecto que hubiere servido de base á la subasta tendrá el derecho de tanteo si manifiesta en el acto mismo de la subasta, que se prolongará por media hora á este efecto, que se hace uso de este derecho, lo cual se hará constar en el acta. Si así no lo hiciere, el declarado mejor postor en la subasta será considerado como concesionario, mediante declaracion hecha por Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, y prévia la consignacion de una fianza equivalente al 3 por 100 del importe del presupnesto de las obras que afectasen al dominio público.

El adjudicatario deberá además abonar al proponente cuyo proyecto sirvió de base á la subasta el importe del mismo proyecto con arreglo á la tasacion verificada segun lo dispuesto en el art. 130.

Art. 133. El concesionario abonará al Estado el valor en que hubiere sido apreciada en subasta la parte de de dominio público que se haya de, ceder. Este abono se hará en los plazos y términos señalados en las cláusulas de la concesion.

Art. 134 Cuando se trate de una obra de las comprendidas en el número 2.º del art. 123 de este reglamento, el peticionario de la concesion deberá presentar el proyecto á que se refiere el art. 124.

En la Memoria deberá justificarse la necesidad de la ocupacion del dominio público, manifestando además en que forma y estension afecta la obra al uso general establecido sobre el mismos reviorate da archaetas sa a

En el presupuesto, además de valorar la parte de dominio que se ha de ocupar, se valorará asimismo el perjuicio que al uso general se causa por la ejecucion de las obras, incluyendo ambos conceptos en una sola partida.

da. Al proyecto se acompañará en este caso la carta de pago del depósito de una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que hubieren de establecerse sobre terreno de dominio público.

Art. 135. Presentado el proyecto se someterá à las informaciones que prescribe el art. 125, correspondiendo su aprobacion al Ministro de Fomento. Si la obra alterase los planes del Estado, deberá presentarse á las Córtes el oportugo proyecto de ley al tenor de lo prescrito en el art. 54 de la general de Obras públicas.

En todo caso no se podrá otorgar la concesion de una obra de esta clase sino mediante subasta pública, segun determina el art. 98 de la misma ral. ley. 2. Planos que den clara idea de

Art. 136. A la subasta servirá de base el proyecto aprobado, y las proposiciones deberan recuer en primer término sobre rebajas en las tarifas para el uso de la obra, y en ignaldad de propuesta, sobre mejora del valor del dominio público que se hubiere de ceder, segun la partida que al efecto se hubiere fijado en el presupuesto aprobado al tenor de lo prevenido en el art. 134.

Art. 137. La concesion se otorgará al mejor postor, por medio de un Real decreto, en el que se fijarán las cláusulas y condiciones indicadas en el art. 126, y los plazos y términos en que el concesionario deberá abonar al Estado la cantidad que se haya fijado por valor de la parte de dominio público ocupado, y perjuicio por la pérdida de su aprovechamiento general. w k 1 3 si na obegate no sedaden

La fianza será del 5 por 100 del presupuesto de las obras que se hubieren de ejecutar sobre terrenos de dominio público, y no se devolverá mientras el concesionario no acredite haber terminado las obras de la concesion, segun prescribe el art. 104 de la lev general de Obras públicas.

Las condiciones de caducidad serán las mismas que establece el citado articulo 126 de este reglamento.

Art. 138. Cuando para una misma obra se presenten dos ó mas peticiones de concesiones, se procederá para la eleccion del proyecto que hava de servir de base á la subasta con arregio á lo prescrito en los artículos 127 y 129, segun los casos, siguiendo para todo lo demás lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 132.

Art. 139. Las concesiones á que se refieren los articulos anteriores de este capítulo se sujetarán en cuanto á su término á sus cláusulas generales, a las formalidades del otorgamiento, al derecho de enajenacion por parte del concesionario, à la vigilancia de las obras y á los casos de caducidad, á lo que se establece respecto de cada uno de estos puntos en los articulos del 101 al 105, ambos inclusive de la ley general de Obras públi-

Art. 140. Cuando la obra cuya concesion se solicite se encuentre en el caso del número 3.º del art. 123, y por lo tanto la parte del dominio público à que afecte no se halle destinada a uso ni aprovechamiento alguno, el peticionario deberá presentar el proyecto arreglado à las con liciones signientes:

1.ª Una Memoria en que se esprese el objeto de la obra, la part de dominio público que ha de ocupar y la justificacion de que esta parte no se encuentra destinada á uso gene-

la disposicion de las obras.

3.ª Presupuesto aproximado de las mismas.

Acompañarán además las tarifas que se hubieren de establecer por el uso de la obra y las bases para su aplicacion.

Art. 141. Se someterá despues el proyecto á una informacion en que serán oidos los funcionarios y corporaciones que designen para cada caso las leyes especiales de Obras públicas y los reglamentos para su ejecucion, entre los que deberá siempre consultarse al Ingeniero Jefe de la provincia y al Gobernador, el cual será el que dirigirà las informaciones y remitirá su resultado al Ministerio de Fomento.

El Ministro, por medio de una Real órden, resolverá sobre la concesion, despues de oir à la Junta consultiva de Caminos.

(Se continuarà.)

Juzgados.

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta cindad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende demanda ejecutiva propuesta por don Carlos Fernandez Cueto, vecino de esta ciudad, contra don Nicasio Gonzalez Saenz, de la misma vecindad, boticario, sobre pago de pesetas y en ella se embargaron al don Nicasio los cacharros, drogas y demás efectos que componian su farmacia, los cuales fueron tasados en la forma signiente: Tal Magazit et Soldino

Reales cents.

Ochenta frascos á ca-	
torce reales.	1.120
Veinte id. á seis	120
Treinta y ocho bote-	es de ourales
llas a ocho reales	304
Diez frascos doble ta-	nian of ab sees
pa, para aceites à ca-	140
torce.	erations de
Veinte frascos, boca	000
estrecha a once.	mportu 220 cale
Diez id. id., boca an-	and cree; had
cha, a diez.	100
Cuarenta id., boca	
estrecha, chicos, à seis.	240
Ciento ocho, buca an-	turesoure they
che chieve o tree	
cha, chicos a tres.	P. HS. A. W.
Una mesa con piedra	240
de marmol.	or Author od
Otra idem mas chica	2400
para escritorio. al 66 .1	ser med 00 an
	oh how to men.
con otro à diez.	40
Unoid grande á cua-	antsame
rental en es elegal ed	out the 40 sta
Un peso balance con	Sured meter
su mazo de pesas en	
cien reales.	100
La estantería en dos	arijara la prin
mil reales appearantem.	2,000
I a concela en tres	
La cancela en tres-	300
cientos.	O la sera cera di
Total. •	5.388
	The state of the s

Cuyos efectos se acordó por providencia del dia de hoy sacarlos á pública subasta, señalando para que pueda tener lugar el remate el dia trece del actual à las doce de su manana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurrirán el dia y hora señalada al local espresado.

Dado en Oviedo y Ag osto cuatro de mil ochocientos setenta y siete. -Rafael Solis Liebana . - Ante mi, Benigno VazquezobaivO ab rismivorq

Anuncios no oficiales.

detailed to the den Guill stage Penhington h our resented OCIVA he registre di

Resuelto como está por Real decreto que la impresion de los recibos talonarios para la Matricula Industrial sea de cuenta de los Ayuntamientos, esta imprenta de Brid ha dispuesto una tirada de dichos impresos que podrá servir en el momento de hacer el pedido.



HAY, QUE VERLO

PARA CREERIO.

Los dos hermanos Vizcainos, verdaderos fabricantes de armas de fuego establecidos en Oviedo, Estanco del Medio, núm. 18, entresuelo, que llevan trabajando diez y seis años en las principales fábricas del reino, han llegado á esta ciudad á presentar trabajos en su arte de lo mas precioso en todos los sistemas de armas de fuego conocidos hasta el dia.

Estos dichos dos hermanos Vizcainos, fabrican ellos mismos las armas que presentan con sus marcas, como lo pueden ver los que quieran honrarles con su visita en dicho establecimiento, y no simples comisionistas ó encargados como la mayor parte que en esta localidad se anuncian como tales fabricantes.

Se reforman y se hacen toda clase de composturas á precios sumamente equitativos.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de escelente papel marquilla, forros de gamuza, lomeras y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que pondrán se de manifiesto al que desee comprarloc decreto de osta fech polarq

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.

gule veintitres de la ley del ramo vir de besta fasta el proto de partida 101